

Señor

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso No. **110013343065 2024 00295 00**

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Demandante: MIREYA CAROLINA BARAJAS y OTRO

Demandados: GMOVIL S.A.S., TRANSMILENIO S.A. y OTROS.

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA A
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

MAGDA RODRIGUEZ OSORIO, abogada identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, obrando en condición de apoderada general de la Sociedad demandada **GMOVIL S.A.S.**, según certificado de existencia y representación legal adjunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 y ss. del C.G.P., me permito formular **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, con NIT: 860.002.180-7, para que comparezca al proceso y asuma las obligaciones que como garante extracontractual le corresponden hasta el monto máximo de los amparos cubiertos, de acuerdo al siniestro y circunstancias que más adelante se detallan.

PRETENSION

En el evento de una sentencia condenatoria contra mi representada **GMOVIL S.A.S.**, solicito condenar a **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** a pagar las sumas indemnizatorias que le correspondan hasta el límite de los amparos previstos en las pólizas de responsabilidad civil **EXTRACONTRACTUAL**, incluidos el amparo patrimonial y en exceso que se hayan pactado, vigentes para la fecha de los hechos materia de la demanda y que se ha aportado al proceso, conforme a los siguientes,

HECHOS

1. Los señores **MIREYA CAROLINA BARAJAS CORTÉS** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **SHARON SALOME PULIDO BARAJAS** y **MELIAN DAIAN PULIDO BARAJAS** y **ROSA ELENA CORTÉS SANCHEZ** han formulado demanda a través de un proceso de acción de reparación directa tendiente a establecer una posible responsabilidad civil extracontractual de **GMOVIL S.A.S.** propietaria del vehículo de placas SVS-

405, así como contra la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., TRANSMILENIO S.A., SEGUROS GENERALES BOLIVAR S.A. y AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

2. Dicha demanda pretende obtener el reconocimiento y resarcimiento de posibles perjuicios materiales y morales que les habrían sido causados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 16 de agosto de 2022, en la Carrera 17 con Calle 33 en Bogotá, hechos en los cuales, luego de que el vehículo de placas **SVS-405** cruzara el semáforo en verde, la motocicleta de placas **QJS62F** omitió la señal de PARE colisionando contra el vehículo de GMOVIL S.A.S., y resultando lesionados los dos pasajeros de la motocicleta.

3. Los demandantes pretenden que se declare administrativa y extracontractualmente responsables a la EMPRESA GMOVIL SAS, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A., SEGUROS BOLIVAR S.A. y AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A., al pago por perjuicios materiales \$20.000.000, lucro cesante presente y futuro \$389.760.000 y daños morales 400 SMMLV para los demandantes.

4. El vehículo SVS-405, de propiedad de mi representada GMOVIL S.A.S., para la época de los hechos (12 de agosto de 2022) se hallaba amparado por la póliza de responsabilidad civil extracontractual **No. 1000489762207**, con vigencia para la fecha de los hechos (desde el 17 de marzo de 2022 hasta el 17 de marzo de 2023), la cual fue expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., tal como se acredita con la respectiva constancia.

5. Como consecuencia de lo anterior, en el evento en que se llegare a producir una sentencia condenatoria contra la compañía tomadora del seguro GMOVIL S.A.S., aquí demandada, por los conceptos y montos amparados, las declaraciones y condenas deberán extenderse a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. hasta los límites previstos en la respectiva póliza, según corresponda, en su condición de garante de las consecuencias de siniestros como el que aquí nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Llamamiento en garantía se realiza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del CGP a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., quien en el evento de una sentencia condenatoria deberá ser condenado a pagar los conceptos y montos amparados por la póliza de responsabilidad civil mencionada, conforme a las normas mencionadas; así mismo, el artículo 127 del C. de Co. que a la letra dice: *“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que*

incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.”, junto con las demás normas subsiguientes y concordantes.

CUANTIA.

Como quiera que el llamamiento en garantía sigue la suerte del proceso principal, la cuantía será la estimada en la demanda. De conformidad con las pretensiones de la demanda, estimo la cuantía aproximada por perjuicios materiales \$20.000.000, lucro cesante presente y futuro \$389.760.000 y daños morales 400 SMMLV.

PRUEBAS

- ✚ Póliza de seguro de vehículo de servicio publico No. 1000489762207
- ✚ Certificado de Existencia y representación legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
- ✚ Certificado de Existencia y representación legal de GMOVIL S.A.S.

NOTIFICACIONES

1. GMOVIL S.A.S., en la Traversal 94 # 24-62 Patio Troncal Dorado en la Ciudad de Bogotá, o al correo electrónico magdamjuridica@gmail.com;
2. La suscrita en la secretaria de su Despacho, o en la Traversal 94 # 24-62 Patio Troncal Dorado en la Ciudad de Bogotá, o al correo electrónico magdamjuridica@gmail.com
3. Seguros Comerciales Bolívar S.A.S., en la Av. El Dorado# 68 B - 31 de la Ciudad de Bogotá y/o al Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

Anexo los documentos relacionados como pruebas y se envían copias a los correos electrónicos conocidos de los diversos sujetos procesales.

Sírvase señor Juez darle el trámite legal a esté llamamiento en garantía.

Atentamente,



MAGDA RODRIGUEZ OSORIO

C.C. 52.197.264 de Bogotá

T.P. 98.887 del C.S. de la J.